

ASETRA INFORMA (148-2020; 12-08-2020)

- Publicado el Paquete de Movilidad.

PUBLICADO EL PAQUETE DE MOVILIDAD

A continuación informamos acerca de las diferentes fechas de entrada en vigor que tienen las normas contenidas en el Paquete de Movilidad que se publicó el pasado 31 de julio de 2020.

REGLAMENTO (UE) 2020/1054 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de julio de 2020 por el que se modifica el Reglamento (CE) N.º 561/2006 en lo que respecta a los requisitos mínimos sobre los tiempos de conducción máximos diarios y semanales, las pausas mínimas y los períodos de descanso diarios y semanales y el Reglamento (UE) N.º 165/2014 en lo que respecta al posicionamiento mediante tacógrafos.

- Entrada en vigor del Reglamento a los 20 días de su publicación (20 de agosto de 2020)
- Modificación del artículo 16.3.a) del Reglamento 561/2006 el 31 de diciembre de 2024.
- Modificación del artículo 36 del Reglamento 165/2014 el 31 de diciembre de 2024.

Se trata de una norma de aplicación directa en España que entrará en vigor y será aplicable a los 20 días de su publicación (salvo los artículos 1.15 y 2.12 que se aplicarán a partir del 31 de diciembre de 2024). La norma introduce una serie de modificaciones que han sido pensadas para flexibilizar las condiciones del transporte de mercancías por carretera. En la Directiva se reconoce que el transporte de mercancías es distinto del transporte de viajeros, por lo que a más tardar el 21 de agosto de 2022, la Comisión Europea evaluará si pueden adoptarse normas más adecuadas para los conductores que prestan servicios discrecionales de transporte de viajeros.

Obligatoriedad del tacógrafo para los vehículos entre 2,5 y 3,5 toneladas.



A partir del 1 de julio de 2026, y solo para los vehículos que realicen transporte internacional o cabotaje.

Conducción en equipo (20/08/2020)

El conductor acompañante puede realizar el descanso de 45 minutos con el vehículo en marcha, siempre que no se dedique a asistir al conductor que está efectivamente al volante.

Descansos semanales reducidos consecutivos en transporte internacional (20/08/2020)

En cuatro semanas consecutivas debe haber, en todo caso, tanto para el transporte nacional como para el internacional, al menos cuatro descansos semanales, de los cuales al menos dos deben ser periodos de descansos normales (de más de 45 horas). Se podrán realizar dos descansos semanales reducidos consecutivos solo si se realiza en transporte internacional (fuera del Estado miembro de establecimiento del empresario y fuera del lugar de residencia del conductor).

Compensaciones de los descansos semanales reducidos (20/08/2020)

La compensación deberá realizarse en bloque, sumada a un descanso semanal o a un descanso diario, antes del final de la tercera semana siguiente a aquella en que se ha realizado el descanso.

En caso de que se hayan realizado dos descansos semanales reducidos consecutivos, y dado que hay que recuperarlos en bloque antes del final de la tercera semana siguiente, el siguiente periodo de descanso semanal debe estar precedido por un periodo tomado en compensación por esos dos descansos semanales reducidos.

Descanso en cabina (20/08/2020)

Todo descanso semanal de más de 45 horas, ya sea un descanso semanal normal, o un periodo de más de 45 horas tomado en compensación de uno o varios descansos semanales reducidos, no podrá realizarse en el vehículo. Deberá hacerse en establecimientos apropiados y adaptados para ambos



sexos. Todos los gastos de alojamiento fuera de la cabina correrán a cargo del empresario.

Vuelta a casa (20/08/2020)

Las empresas de transporte deben organizar el trabajo de los conductores de forma que, cada cuatro semanas, el conductor pueda volver al centro operativo en el Estado de establecimiento en el que empieza el descanso semanal, o al lugar de residencia del conductor.

No obstante, si el conductor ha realizado dos descansos semanales reducidos consecutivos, deberá volver a alguno de los lugares indicados, antes de que inicie el siguiente descanso normal, en el que se compensen los descansos semanales reducidos (es decir, a las 3 semanas).

La empresa documentará esta organización.

Interrupciones de los descansos en trayectos de ferry y tren (20/08/2020)

Se permiten las interrupciones para embarque y desembarque en ferry o tren también de los descansos semanales reducidos, siempre que el conductor tenga acceso a una cabina o una litera.

Estas interrupciones podrán aplicarse también a los descansos semanales normales, siempre que el trayecto en ferry o tren dure más de 8 horas y tenga contratado una cabina.

El desplazamiento para hacerse cargo del vehículo o para volver cuando el vehículo no esté ni en el centro de operaciones ni en el domicilio del conductor, no se considerará tiempo de descanso salvo que el trayecto se realice en tren o ferry y tenga acceso a litera.

Prolongación de tiempo de conducción para comenzar el descanso semanal (20/08/2020)

Los conductores podrán superar el tiempo de conducción diario y semanal en un máximo de una hora, para llegar al centro de trabajo del empresario o



al lugar de residencia del conductor con el fin de disfrutar del período de descanso semanal.

Asimismo, el conductor podrá superar el tiempo de conducción diario y semanal en un máximo de dos horas, siempre que tome una pausa ininterrumpida de treinta minutos inmediatamente antes de la conducción adicional para llegar al centro de trabajo del empresario o al lugar de residencia del conductor con el fin de disfrutar de un período de descanso semanal normal.

El conductor deberá señalar el motivo de la excepción manualmente en la hoja de registro del aparato de control o en un documento impreso del aparato de control o en el registro de servicio, a más tardar al llegar a destino o al punto de parada adecuado. Cualquier extensión del tiempo de conducción se compensará con un período de descanso equivalente, que se tomará en una sola vez junto con cualquier período de descanso, antes de que finalice la tercera semana siguiente a la semana de que se trate

Jornadas controlables en carretera (esta medida entra en vigor el 31/12/2024)

El número de jornadas controlables en carretera, además de la jornada en curso, pasará de 28 a 56. En el caso de los tacógrafos analógicos ese será el número de discos que deberán llevar a bordo.

Introducción de datos en el tacógrafo digital (esta medida entra en vigor el 02/02/2022)

A partir del 02/02/2022 el conductor introducirá el símbolo del país en el que entre después de cruzar una frontera de un Estado miembro, al principio de la primera parada del conductor en ese Estado miembro. No tendrán que hacerlo manualmente en el caso de que el tacógrafo lo haga automáticamente.

[REGLAMENTO \(UE\) 2020/1055 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de julio de 2020 por el que se modifican los Reglamentos \(CE\) N.º](#)



1071/2009, (CE) N° 1072/2009 y (UE) N.º 1024/2012 con el fin de adaptarlos a la evolución del sector del transporte por carretera.

- El Reglamento entra en vigor 20 días después de su publicación, 20 de agosto de 2024.
- El reglamento será aplicable a partir del 21 de febrero de 2022.
- Artículo 23 del Reglamento 1071/2009, aplicación del Reglamento a los que hagan transporte con vehículos con una MMA inferior a 3,5 toneladas, a partir del 21 de mayo de 2022.
- Artículo 1.5.c) del Reglamento 1072/2009, obligación de obtención de licencia comunitaria por parte de los que hagan transportes en la UE con vehículos entre 2,5 y 3,5 toneladas, a partir del 20 de mayo de 2022.

DIRECTIVA (UE) 2020/1057 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de julio de 2020 por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y por la que se modifican la Directiva 2006/22/CE en lo que respecta a los requisitos de control del cumplimiento y el Reglamento (UE) N° 1024/2012.

- Esta Directiva entra en vigor al día siguiente de su publicación.
- Los Estados miembros tienen hasta el 2 de febrero de 2022 para publicar la transposición de esta Directiva. Es en el momento en el que se transponga que entrará a aplicarse.
- La Comisión tiene hasta el 2 de junio de 2021 para establecer una fórmula común para calcular la clasificación de riesgos de las empresas.
- No afectará a trabajadores autónomos.

